

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 31 de marzo de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 332-2010-R.- CALLAO, 31 DE MARZO DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 366-2010-OASA (Expediente N° 143796) recibido el 18 de marzo de 2010, por el cual el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicita se apruebe la realización del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 001-2010-UNAC para la "Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares de la UNAC".

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución N° 045-2010-R de fecha 20 de enero de 2010 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2010; el mismo que, conforme a lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, prevé las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año; habiéndose considerado en el numeral 1 del mismo la Adjudicación Directa Pública para la "Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares de la UNAC" por un valor referencial total de hasta S/. 262,276.20 (doscientos sesenta y dos mil doscientos setenta y seis con 20/100 nuevos soles);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece en su Art. 12° que, sobre la base de las características técnicas definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar: 1) El valor referencial; 2) La existencia de pluralidad de marcas y/o postores; 3) La posibilidad de distribuir la Buena Pro; 4) Información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso; 5) La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario; y, 6) Otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia en la contratación; asimismo, prescribe que, a efectos de establecer el valor referencial, el estudio tomará en cuenta, cuando exista la información y corresponda, entre otros: presupuestos y cotizaciones actualizados provenientes de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes cuando corresponda, a través de portales y/o páginas Web, catálogos, entre otros, debiendo emplearse como mínimo dos (02) fuentes;

Que, el Art. 16°, numeral 16.1 Inc. b) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, Ley N° 29465, señala los montos para la determinación del proceso de selección para la adquisición de bienes y suministros, indicando adjudicación directa si el monto referencial es inferior a ciento cuatro (104) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); es decir, S/. 374,400.00 (trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos nuevos soles); asimismo, el Art. 17° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, señala que la adjudicación directa se aplica para las contrataciones que realice la Entidad, dentro de los márgenes que establece la Ley de Presupuesto del Sector Público; la adjudicación puede ser pública o selectiva; señalando el Art. 19° Inc. 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que la adjudicación directa selectiva se convoca cuando el monto de la contratación es inferior al cincuenta por ciento (50%) del límite máximo establecido para la Adjudicación Directa en las normas presupuestarias, como es el presente caso;

Que, asimismo, el Art. 91º del Reglamento acotado, establece que la contratación de un bien o servicio que se encuentra incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes resulta obligatoria utilizando la modalidad de Subasta Inversa, a partir de los treinta (30) días calendario desde la publicación de las fichas técnicas respectivas en el SEACE, siempre que dicho bien o servicio no se encuentre incluido en el Catálogo de Convenios Marco, en cuyo caso deberá adquirirlo empleando tal modalidad;

Que, el Art. 12º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley que, en su Art. 18º prescribe que, una vez se determine el valor referencial de la contratación, se debe solicitar a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, la certificación de disponibilidad presupuestal a fin de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para comprometer un gasto en el año fiscal correspondiente; para su solicitud, deberá señalarse el período de contratación programado;

Que, asimismo, el Art. 13º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, establece que, sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, a fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades; asimismo, al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad, calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado; concordante con el Art. 11º de su Reglamento;

Que, de otra parte, el precitado Reglamento establece en sus Arts. 51º y 287º, que la convocatoria a las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas se realizará a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Información de Contrataciones del Estado – SEACE, oportunidad en la que deberán publicarse las bases y un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad; asimismo, el Art. 92º de la norma acotada, en su cuarto párrafo, establece que, cualquiera que sea el tipo de proceso de selección, la convocatoria será efectuada a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que deberá publicarse las bases, y cuando corresponda, un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades del mercado, bajo sanción de nulidad de todos los actos desarrollados con posterioridad, conforme ratifica el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Comunicado N° 002-2009-OSCE/PRE, publicado el 20 de marzo de 2009, indicando que el citado resumen ejecutivo tiene la finalidad de dar a conocer el análisis realizado por la Entidad para determinar el valor referencial del proceso de selección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 12º, 13º y 14º del precitado Reglamento;

Que, mediante el Oficio del visto, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicita aprobar la realización del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial N° 001-2010-UNAC para la “Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares de la UNAC”, por un valor referencial total de hasta S/. 262,276.20 (doscientos sesenta y dos mil doscientos setenta y seis con 20/100 nuevos soles), adjuntando el Oficio N° 084-2010-OPLA y el Informe N° 216-2010-UPEP-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación el 19 de febrero de 2010, por los que esta Oficina informa que existe disponibilidad presupuestal para atender los gastos del referido proceso de selección, con cargo a los recursos directamente recaudados de la administración central y de las Facultades;

Que, al respecto, el Art. 13º del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el valor referencial es el monto determinado por el órgano encargado de las contrataciones; disponiendo el Art. 18º de la acotada norma que una vez que se determine el valor referencial, se debe solicitar a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, la certificación de disponibilidad presupuestal; lo cual ha sido cumplido por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares;

Que, de otra parte, el precitado Reglamento establece en sus Arts. 51º y 287º, que la convocatoria a las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas se realizará a través de su

publicación en el Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, oportunidad en la que deberán publicarse las bases y un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad; asimismo, el Art. 92º de la norma acotada, en su cuarto párrafo, establece que, cualquiera que sea el tipo de proceso de selección, la convocatoria será efectuada a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que deberá publicarse las bases, y cuando corresponda, un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades del mercado, bajo sanción de nulidad de todos los actos desarrollados con posterioridad, conforme ratifica el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Comunicado N° 002-2009-OSCE/PRE, publicado el 20 de marzo de 2009, indicando que el citado resumen ejecutivo tiene la finalidad de dar a conocer el análisis realizado por la Entidad para determinar el valor referencial del proceso de selección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 12º, 13º y 14º del precitado Reglamento;

Que, las Universidades Públicas, conforme dispone el Art. 3º numeral 3.1 Inc. e) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, están obligadas a registrar información sobre su Plan Anual de Contrataciones, los procesos de selección, los contratos y su ejecución, y todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en el Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en la Directiva que emita el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; concordante con la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1017;

Que, con Resolución N° 007-2010-R de fecha 05 de enero de 2010, se establece la designación de los niveles de aprobación de Bases para los diversos procesos de selección, así como para la suscripción de Contratos en la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo glosado; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

1º **APROBAR** la realización del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial N° 001-2010-UNAC para la “**Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares de la UNAC**”, por un valor referencial total de hasta S/. 262,276.20 (doscientos sesenta y dos mil doscientos setenta y seis con 20/100 nuevos soles), el cual debe sujetarse a lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y la normatividad vigente; según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	TIPO DE COMBUSTIBLE	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO S/.	TOTAL GLNS.	IMPORTE TOTAL S/.
Consumo total de petróleo Diesel N° 2	D-2	Galón	11.49	16,520	189,814.80
Consumo total de gasolina de 84 octanos	Gasolina 84	Galón	10.49	5,280	55,387.20
Consumo total de Gas GLP	Gas GLP	Litro	1.99	8,580	17.074.20
<b>Importe total</b>					<b>S/. 262,276.20</b>

2º **DISPONER**, que a través de la Oficina General de Administración el egreso que origine la presente Resolución se afecte al Programa Funcional 050: “Asistencia Educativa”, Sub Programa Funcional 0114: “Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas”, Actividad 1000460: “Servicio a la Comunidad Universitaria”, Componente 3001320: “Transporte Universitario”, Específica del Gasto 2.3.1.3.1.1: “Combustibles y Carburantes”, Específica del Gasto 2.3.1.3.1.2: “Gases” con cargo a los recursos

directamente recaudados de la administración central y de las Facultades, según el siguiente detalle:

DEPENDENCIA	MENSUAL	ANUAL
Facultad de Ciencias Administrativas	1,521.00	18,252.00
Facultad de Ciencias Contables	1,521.00	18,252.00
Facultad de Ciencias Económicas	1,521.00	18,252.00
Facultad de Ciencias de la Salud	1,521.00	18,252.00
Facultad de Ciencias Naturales y Matemática	1,521.00	18,252.00
Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales	1,521.00	18,252.00
Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica	1,521.00	18,252.00
Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas	1,521.00	18,252.00
Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía	1,521.00	18,252.00
Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos	1,521.00	18,252.00
Facultad de Ingeniería Química	1,521.00	18,252.00
Escuela de Posgrado	1,521.00	18,252.00
Administración Central	3,604.35	43,252.00
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>21,865.35</b>	<b>262,276.20</b>

**3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal; Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Comité de Inspección y Control, ADUNAC, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; SEACE; EPG; OCI; OAL;  
cc. OASA; OGA, OAGRA, OCP, OFT, CIC; ADUNAC, RE; e interesados.